



San José, 3 de enero de 1994.-

**RESOLUCIÓN No 1.716/994.-** La Junta Departamental de San José, por mayoría de presentes 20 votos en 25, aprobó el informe producido por la Comisión de Servicios Públicos en el Expediente N° 2217/90 de la Intendencia Municipal, adjunto al cual remite Oficio N° 484/90, sancionando el **Decreto N° 2672** en general por mayoría de presentes 20 votos en 25 y en particular Art. 1°- mayoría 20 votos en 24, Art. 2°- mayoría 17 votos en 23, Art. 3°- mayoría 18 votos en 24, Art. 4°- mayoría 18 votos en 24, Art. 5°- mayoría 18 votos en 24, Art. 6°- mayoría 18 votos en 24, Art. 7°- mayoría 17 votos en 24, Art. 8°- mayoría 18 votos en 24, quedando redactado en los siguientes términos:

#### LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

#### D E C R E T A:

**Artículo 1°).**- Se aprueba y ratifica en todas sus partes y en lo pertinente a los efectos de su aplicación al ámbito departamental, los Decretos Nros. 65/90 de 13 febrero de 1990, 312/90 y 455/93 del Poder Ejecutivo.

**Artículo 2°).**- Para la explotación del “Servicio de arrendamiento de automóviles sin chofer” con vehículos empadronados en el departamento se deberá obtener la previa autorización de la Intendencia Municipal que la concederá justificando la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos del Ministerio de Turismo.

**Artículo 3°).**- Créase un Registro a cargo de la División de Tránsito y Transporte con destino a la anotación de las Empresas que exploten tal servicio, así como las unidades afectadas al mismo.

**Artículo 4°).**- En la solicitud que se realice para la explotación del servicio a que se refiere este Cuerpo de normas, el titular deberá constituir domicilio o sucursal de la Empresa en el departamento.

**Artículo 5°).**- Cuando el vehículo sea desafectado del servicio, se deberá comunicar a la División de Tránsito y Transporte a fin de realizar las anotaciones respectivas y de abonar el complemento de tributo de patente de rodado.



**Artículo 6º).**- A partir de la vigencia del presente Decreto la Intendencia Municipal aplicará a los vehículos destinados a ese fin la patente que determinan las normas tributarias correspondientes.

**Artículo 7º).**- Las Empresas deberán asegurar que el servicio que brinden esté disponible para los usuarios para el departamento de San José, dentro del menor tiempo posible a partir de la solicitud del mismo.

**Artículo 8º).**- Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Decreto serán sancionadas en la siguiente forma:

a)- La primera vez con multa de 20 U.R.

b)- La segunda infracción con multa de 100 U.R. y suspensión de la autorización para funcionar por treinta días.

c)- La tercera infracción con multa de 250 U.R. y caducidad de la inscripción.

**Artículo 9º).**- Comuníquese, etcétera.

A sus efectos, vuelva al Ejecutivo Departamental.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS TRES DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-

**Andrés Pintaluba Benavente**

**Presidente**

**Julio C. Rebollo**

**Secretario General**

M.P.M. 24/08/06